



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0713-117442021

Santiago de Cali, 18 de octubre del 2023

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

AVISO POR NOTIFICACIÓN

NOMBRE: MARIA ISABEL LEON ROMERO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 16.635.119 expedida en Santiago de Cali- Valle del Cauca

DIRECCIÓN: PREDIO LA PALMA SECTOR EL RETORNO CORREGIMIENTO EL PEDREGAL Carrera 3 N° 11-32 oficina 505 Yumbo- Valle del Cauca. Coordenadas geográficas Latitud 3°30'55.1"N Longitud 76°32'42.5"O

FECHA: 18 de septiembre 2023

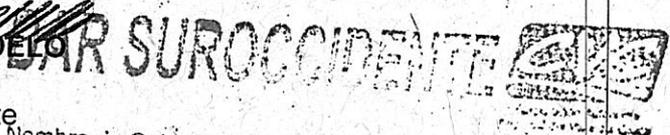
Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del. En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 437 de 2011, a través del presente Aviso, se notifica a la señora MARIA ISABEL LEON ROMERO identificada con cedula de ciudadanía 31.867.937 expedida en Santiago de Cali -Valle del Cauca del contenido del Acto administrativo denominado: **"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"** proferido el 15 de agosto de 2023; del cual se adjunta copia integra en 14 páginas.

Contra la actuación administrativa que se está notificando no procede recurso alguno.

Cordialmente,

Wilson Andrés Mondragón Agudelo
WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13
Dirección Ambiental Regional Suroccidente



Anexo: 1 copia del acto administrativo 14 páginas
Proyectó: María Vaneth Semanate- Contratista Dar Suroccidente

Archivese en: 0713-039-002-008-2021

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 - 3181700
LINEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Nombre de Quien Recibe: _____
Cedula: _____
Fecha de Entrega: _____
En Calidad de: _____
Firma: _____
Funcionario de la Zona: _____





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

24 de octubre 2023 Hora: 10: 00 AM

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

María Isabel León Romero
CC # 31.867.937

4. LOCALIZACIÓN:

Corregimiento El Pedregal
Municipio de Yumbo - Valle del Cauca.

5. OBJETIVO:

Recorrido de Vigilancia y Control en la zona rural de la Cuenca Yumbo, Municipio de Yumbo.

6. DESCRIPCIÓN:

El día veinte y cuatro (24) del mes de octubre del año 2023, siendo las 3.00 pm , se visita el predio La Palma, ubicado en el Corregimiento Pedregal, con el objeto de hacer entrega del oficio de aviso de Notificación, con radicado # 0713-117442021- y de fecha 18 de octubre 2023, a la Señora María Isabel León Romero, al llegar a la puerta de ingreso del predio, se hace el llamado varias ocasiones a la señora María Isabel León, no salió ninguna persona atender, al ver que se obtuvo respuesta al llamado se toma registro fotográfico de la vista al predio La Palma.

Por lo anteriormente expuesto se hace devolución del oficio- citación con radicado 0713-117442021, con fecha 18 de octubre 2023.

7. OBJECIONES:

No aplica

8. CONCLUSIONES:

En la visita que se hace al Predio LA PALMA ubicado en el Corregimiento Pedregal, Municipio de Yumbo- Valle del Cauca. Con el objeto de hacer entrega del oficio notificación a la señora María Isabel León, a quien no fue posible ubicarla en la casa de habitación, razón por cual se hace devolución del documento.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

Hora. 10:30 am

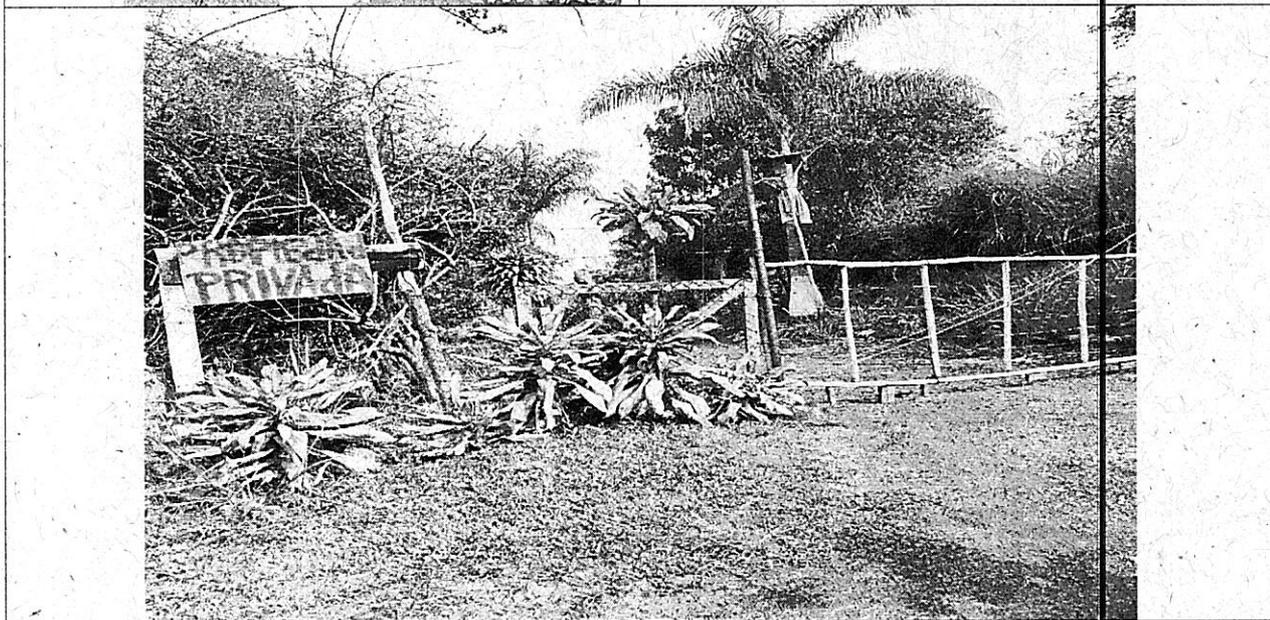
10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

JOSE ENRIQUE CARVAJAL G. TÉCNICO OPERATIVO
DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL – SUROCCIDENTE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA AL PREDIO LA PALMA



**Puerta de ingreso al Predio la Palma – Propiedad de la señora María Isabel León
Corregimiento Pedregal – Valle del Cauca**



“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra el radicado 117442021, con el cual se apertura el expediente sancionatorio ambiental No. 0711-039-002-008-2021, originado a partir de una denuncia anónima sobre deforestación en predio La Palma, sector El Retorno, corregimiento Pedregal, jurisdicción del municipio de Yumbo, llevándose a cabo visita de control y vigilancia por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 06 de febrero de 2021, por presunta afectación al recurso de bosque, por parte de la señora **MARIA ISABEL LEON ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía N°31.867.937 expedida en Cali-Valle del C; dentro del desarrollo de aquella visita, se logró observar lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCION:

El funcionario que realiza el presente informe efectuó el recorrido al predio denominado La Palma en el Corregimiento el Pedregal, Sector El Retorno, en la visita realizada el primero (1) de septiembre de 2020, se evidencio una intervención a los recursos naturales consistente en la tala 20 de árboles y arbustos, donde se afectan especies vegetales de mortiño, arrayan, cuerinegro, cabo de hacha, aguacatillo, guamos, carnefiambre, lianas entre otros, para efectuar la siembra de plantas de maíz, árboles frutales y matas de plátano. En la visita realizada el día 06 de febrero 2021, se observó que se han realizado las siguientes actividades nuevas en el predio Palma.

- 1). La utilización del terreno haciendo un encierro con malla para meter gallinas en un área de 60 M² aproximadamente,
- 2). Se evidencia una nueva intervención en el área ya afectada por la rocería, donde se realizó una explanación de 4.5 metros.
- 3). se encontró una intervención en medio del bosque donde se realizó una actividad conocida como descapote del suelo para lo cual se tala arboles como arrayan , mortiño, que se encuentran en el área quedando al

Comprometidos con la vida



descubierta sus raíces llevándolos lentamente a la muerte, el área afectada por esta acción es de dos (2) por tres (3) M², con intenciones de una explanación, en la actividad se afectaron especies de mortiño, arrayan, helecho, y lianas entre otros, con una Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), de 10 a 20 centímetros 4). Se observa la limpieza por rocería de un sendero en un tramo de 50 m lineales, instalando una cerca con alambre de púas, sin encontrar afectación al recurso forestal, se observa que el bosque se encuentra en estado de formación y desarrollo secundario

Las acciones cometidas en el recurso bosque afectan el equilibrio del ecosistema en el territorio ya que rompe la cadena trófica de algunas especies, la infracción a los recursos se encuentra ubicado en la parte superior del predio La Palma.

CONCLUSIONES:

De conformidad con la visita técnica del día 6 de febrero 2021, se presume que los actos fueron realizados sin la autorización de esta Corporación por lo que se recomienda la imposición de una medida preventiva hasta tanto se esclarezca o fundamenten la violación de las normas ambientales por parte del profesional especializado de la Corporación, de conformidad con el procedimiento establecido." (Hasta aquí el extracto del informe).

Que, mediante Auto del 29 de julio de 2021, se dio inicio a un Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la señora **MARIA ISABEL LEON ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.867.937 expedida en Cali-Valle del C; con el fin de adelantar la investigación frente a la presunta afectación al recurso de Bosque en el predio identificado como La Palma, sector El Retorno, del Corregimiento Pedregal, municipio de Yumbo, departamento Valle del Cauca, en los siguientes puntos de georreferencia obtenidos en la visita técnica: coordenadas latitud 3°30'55.1"N longitud 76°32'42.5"O predio con identificación ante el IGAC, mediante Geovisor CVC, con el código predial 768920002000000050129000000000, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción sobre los recursos naturales y la normatividad ambiental vigente.

Que el precitado acto administrativo se notificó personalmente el día 11 de agosto de 2021 a la señora **MARIA ISABEL LEON ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía número, 31.867.937 expedida en Cali-Valle del C.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 14

Que en el Auto que apertura el proceso sancionatorio ambiental se estableció que en aras de entrar a determinar los hechos constitutivos de infracción y sus respectivos responsables esta entidad Dirección Ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesaria acorde al artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, el cual consagra:

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

Que, con el fin de dar claridad sobre los hechos y atendiendo a lo observado en la visita del 06 de febrero de 2021, se decretó la práctica de las siguientes pruebas dentro del presente proceso sancionatorio ambiental:

DILIGENCIA PARA RENDIR VERSIÓN LIBRE.

Escuchar en versión libre a la señora **MARIA ISABEL LEON ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía número, 31.867.937 expedida en Cali-Valle del C, para que explique de manera clara y precisa su comportamiento frente a los hechos materia de la presente investigación sancionatoria ambiental

DOCUMENTAL.

- Requerir a la funcionaria encargada de la secretaria general de la CVC, para que realice consulta en el VUR, con el fin de que se sirva allegar copia, (si llegara a existir) del Certificado de Libertad y Tradición donde pueda llegar a constar que la señora **MARIA ISABEL LEON ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía número, 31.867.937 expedida en Cali-Valle, es propietario de un bien inmueble y de ser el caso del predio denominado La Palma, sector El Retorno, del Corregimiento Pedregal, municipio de Yumbo, departamento Valle del Cauca y anexar la constancia correspondiente al expediente.
- Solicitar a la oficina de atención al ciudadano se sirva informar si la investigada ha realizado solicitud de permisos ambientales entre el 06 de febrero de 2021 y la fecha en que se realice la búsqueda.
- Solicitar a la oficina de planeación municipal de Yumbo se sirva certificar el nombre del propietario del predio La Palma con base al siguiente código catastral N°768920002000000050129000000000

Comprometidos con la vida



VISITA TÉCNICA:

Llevar a cabo visita técnica por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidental de la Unidad de Gestión de Cuenca de Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes, al predio denominado La Palma, sector El Retorno, del Corregimiento Pedregal, municipio de Yumbo, departamento Valle del Cauca; con el fin que se sirva rendir informe sobre lo siguiente:

A. Descripción, estado actual y registro fotográfico especialmente sobre la continuidad o no de las actividades escritas en el informe de visita del 06 de febrero de 2021.

B. Verificar las posibles afectaciones que se están o podrían llegar a presentarse por los hechos condensados en el informe de visita.

Que las pruebas decretadas mediante el precitado Auto, fueron practicadas tal como consta dentro del expediente.

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización de los presuntos infractores y el esclarecimiento de los hechos, se hizo procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

Comprometidos con la vida



Que mediante Auto proferido el 31 de agosto de 2022, se formula un pliego de cargos contra de la señora **MARIA ISABEL LEON ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía número, 31.867.937 expedida en Cali-Valle del C, en los siguientes términos:

"CARGO UNO: Tala de veinte (20) árboles y arbustos de las especies vegetales tales como Mortiño, Arrayan, Cuerinegro, Cabo de hacha, Aguacatillo, Guamo, Carnefiambre y Lianas; actividades evidenciadas en las visitas realizadas los días 01 de septiembre de 2020 y 02 de febrero de 2021. Infringiendo los artículos: artículo 31 numeral 9 Ley 99 de 1993; artículo 51, 179, 180, 181, 183, 200 del Decreto 2811 de 1974; Artículo 1 Resolución CVC DG 526 de 2004; artículo 8 literal A-B-C, artículo 9 del Acuerdo CD N° 18 de junio de 1998; los artículos 5, 18, 25 y 26 de la ley 3333 de 2009.

CARGO DOS: Adecuación de terreno mediante explanación en un área de 60 M² aproximadamente y descapote del suelo de 2X2 M² actividades evidenciadas en las visitas realizadas los días 01 de septiembre de 2020 y 02 de febrero de 2021. Infringiendo los artículos: artículo 31 numeral 9 Ley 99 de 1993; artículo 51, 179, 180, 181, 183, 200 del Decreto 2811 de 1974; Artículo 1 Resolución CVC DG 526 de 2004; artículo 8 literal A-B-C, artículo 9 del Acuerdo CD N° 18 de junio de 1998; los artículos 5, 18, 25 y 26 de la ley 3333 de 2009.

CARGO TRES: Realizar Rocería a pastizales en un tramo de 50 metros lineales; actividades evidenciadas en las visitas realizadas los días 01 de septiembre de 2020 y 02 de febrero de 2021. Infringiendo los artículos: artículo 31 numeral 9 Ley 99 de 1993; artículo 51, 179, 180, 181, 183, 200 del Decreto 2811 de 1974, Artículo 1 Resolución CVC DG 526 de 2004; artículo 8 literal A-B-C, artículo 9 del Acuerdo CD N° 18 de junio de 1998; los artículos 5, 18, 25 y 26 de la ley 3333 de 2009."

Adviértase que la formulación de cargos precitada, no se ajusta a lo plasmado en la Ley 1333 de 2009 toda vez que, la normatividad que sustentan los cargos no guardan relación con los hechos o específicamente, no representan una restricción en materia ambiental.

Nótese que, el referido acto administrativo, se notificó mediante aviso a la señora **MARIA ISABEL LEON ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía número 31.867.937 expedida en Cali-Valle del C, el de 14 de octubre del año en curso.

Que durante el término establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, para presentar **DESCARGOS**, aportar o solicitar la práctica de pruebas que se consideren necesarias y sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, no se presentaron descargos.

Comprometidos con la vida



Atendidas las acciones necesarias y en atención a las formas propias de cada juicio, como garantía fundamental al debido proceso, junto con el material probatorio que consta en este Proceso Sancionatorio Ambiental, esta Dirección Ambiental mediante Auto del 01 de noviembre de 2022, realizó el cierre de la investigación y corrió traslado para presentar alegatos de conclusión. Quedando notificada la señora **LEON ROMERO**, mediante aviso del 14 de diciembre de 2022.

Del análisis precedente, se evidencia que las normas que sustentan el cargo y que a juicio de esta Corporación constituyen una infracción a la normatividad ambiental, no se encuentran debidamente individualizadas las normas ambientales que constituyen una prohibición, las cuales fueron objeto de transgresión; por el contrario, la formulación realizada a través del Auto del 31 de agosto de 2022, deja en evidencia que los cargos se encuentran soportados en normas que constituyen preceptos para el cuidado y protección de los recursos naturales sin embargo, no comportan una prohibición como tal. De tal suerte, la formulación realizada no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 la cual regula el presente procedimiento y dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. **En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.**”

En consecuencia, mediante la Resolución 0710 N.º 0713-000504 proferida el 11 de abril de 2023, esta Dirección Ambiental revocó el Auto que formuló un pliego de cargos y demás actuaciones derivadas de su resultado expedidas con posterioridad. De tal forma, el referido Acto administrativo, se notificó personalmente a la señora **MARIA ISABEL LEON ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía número 31.867.937 expedida en Cali-Valle del C, el día 28 de abril del año en curso.

Comprometidos con la vida



Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización de los presuntos infractores y el esclarecimiento de los hechos, y los dispuestos en el acto administrativo que dispuso la revocatoria, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

La conducta adelantada por la señora **MARIA ISABEL LEON ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía número, 31.867.937 expedida en Cali-Valle del C. consistente en:

- ❖ Adecuación de terreno mediante la tala de veinte (20) árboles y arbustos de las especies vegetales tales como Mortiño, Arrayan, Cuerinegro, Cabo de hacha, Aguacatillo, Guamo, Carnefiambre y Lianas; actividades evidenciadas en las visitas realizadas los días 01 de septiembre de 2020 y 02 de febrero de 2021.

Comprometidos con la vida



- ❖ Explanación en un área de 4.5M² aproximadamente y descapote del suelo de 3X2 M² actividades evidenciadas en las visitas realizadas los días 01 de septiembre de 2020 y 02 de febrero de 2021.
- ❖ Realizar aprovechamiento forestal, en un tramo de 50 metros lineales; actividades evidenciadas en las visitas realizadas los días 01 de septiembre de 2020 y 02 de febrero de 2021.

En consecuencia, la investigada es responsable de desplegar dicha actuación, sin contar con la respectiva autorización por parte de la Autoridad Ambiental, presuntamente infringiendo la siguiente normatividad:

De acuerdo a los hechos que ocupan, la Ley 99 de 1993 dispone lo siguiente:

Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Con respecto a las actividades desplegadas por la señora **LEÓN ROMERO**, se relacionan las siguientes disposiciones:

Decreto 2811 de 1974. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente."

ARTÍCULO 51.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

ARTÍCULO 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

Comprometidos con la vida



En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

ARTÍCULO 180.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

ARTICULO 181.- Son facultades de la administración:

E) Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;

Con respecto a la adecuación de terreno realizada, el mismo decreto señala que:

ARTÍCULO 183.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Ahora, con respecto a la explanación realizada la Resolución CVC DG 526 del 4 de noviembre de 2004 dispone lo siguiente:

Artículo Primero: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada

1. **COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las subdirecciones de intervenciones territoriales para lo sostenibilidad, conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.
2. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:
 - a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.

Comprometidos con la vida



- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del instituto para investigación, Preservación, patrimonio cultural y Natural del valle del cauca -INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior o sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- d) Cancelación Derechos de visito.

Que, frente a los aprovechamientos forestales tal como se ha presentado en el caso que ocupa, el Decreto 1076 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos: a) Solicitud formal; b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal; c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; d) Plan de aprovechamiento forestal (Decreto 1791 de 1996 Art. 16).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización (Decreto 1791 de 1996 Art.17).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, se establece:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos

Comprometidos con la vida



Parágrafo En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo al artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en cuanto a la infracción ambiental se evidencia que:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que así mismo, el artículo 18° de la citada disposición establece:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, en ese orden de ideas, es pertinente advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Comprometidos con la vida



"Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas y su respectivo análisis a la luz de los hechos acaecidos el 06 de febrero de 2021, se evidencia que la señora **MARIA ISABEL LEÓN ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 31.867.937 expedida en Cali-Valle C, incurrió en una infracción ambiental al no contar con la respectiva autorización por parte de esta Autoridad Ambiental, para adelantar las actividades anteriormente descritas y que se encuentran detalladas en dicho informe.

En consecuencia, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte de los presuntos infractores, esta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por el investigado, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular en contra la señora **MARIA ISABEL LEÓN ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 31.867.937 expedida en Cali-Valle C; el siguiente pliego de cargos:

Comprometidos con la vida



Primer Cargo: Realizar explanación en un área de 60 M² aproximadamente y descapote del suelo de 2X2 M². Sin contar con los permisos de la Autoridad ambiental, dentro de un predio localizado en las coordenadas geográficas N:3°30'55.1", 76°32'42.5", ubicado en el Corregimiento de El Pedregal jurisdicción del municipio de Yumbo Valle del Cauca, presuntamente infringiendo la siguiente normatividad ambiental: artículo 1 numeral 2 de la Resolución DG N°526 proferida el 04 de noviembre de 2004 por la CVC.

Segundo Cargo: Realizar Aprovechamiento forestal consistente en la tala de 20 árboles y arbustos de las especies: Mortiño, Aguacatillo, Guamos, Hacha y Cuerinegro; Sin contar con los permisos de la Autoridad ambiental, dentro de un predio localizado en las coordenadas geográficas N:3°30'55.1", 76°32'42.5", ubicado en el Corregimiento de El Pedregal jurisdicción del municipio de Yumbo Valle del Cauca, presuntamente infringiendo la siguiente normatividad ambiental: Artículos 2.2.1.1, 5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA ISABEL LEÓN ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 31.867.937 expedida en Cali-Valle C; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder a la señora **MARIA ISABEL LEÓN ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 31.867.937 expedida en Cali-Valle C, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1. Informar a la investigada que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Comprometidos con la vida

Parágrafo 2. Informar a la investigada que dentro del presente Procedimiento Sancionatorio Ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente registrado con el N°0711-039-002-008-2021.

ARTÍCULO CUARTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los

15 AGO 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: María Vaneth Semanate Quiñones –Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado - Coordinadora UGC Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.
Archívese en expediente No. 0711-039-002-008-2021.

Comprometidos con la vida